



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0329-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

VISTO:

El expediente N°2022-012877, de fecha 29 de marzo de 2022, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por la administrada **MARGOT ALBINA CASTILLO ALVA DE GUERRA**, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0098-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022 (Exp. N°2021-043352)"; Informe N°292-2022-EE-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2022, la administrada, **MARGOT ALBINA CASTILLO ALVA DE GUERRA**, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N° 0098-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022, debidamente notificado, que resolvió "Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de pago de Decreto de Urgencia N°105-2001, requerido por la administrada **MARGOT ALBINA CASTILLO ALVA**; (...)".

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)" ; especificando en el punto 218.2 que "el





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0329-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, al traslado, mediante Informe N°292-2022-EE-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que "(...) Al respecto, mediante D.U. N° 105-2001, Decreto de Urgencia en el cual se fijan la remuneración básica para profesores, profesionales, de la salud, docentes universitarios, persona de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los decreto ley N° 19990 y decreto ley N° 20530, se establece lo siguiente: artículo 1º, "fijese, a partir del 01 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/1000 NUEVOS SOLES (S/. 50.00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) profesores que..." dentro de los cuales en su literal b) comprende a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 276, en consecuencia, al incrementarse "la remuneración básica" a cincuenta soles, los conceptos que tengan como parte integrante a dicha remuneración, también serán incrementados. El artículo 1 del Decreto de Urgencia N°105-2001 fijó, a partir del 01 de septiembre de 2001, en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 50.00) la remuneración básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N°23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N9 23733- Ley Universitario, persona/ de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes. b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen o través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00. En congruencia a lo señalado, es preciso manifestar lo expresado en el Informe Técnico N°229-2017-SERVIR/GPGSC sobre Aplicación del D.U. N°105-2001, emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su numeral 2.4: "En tal sentido los únicos requisitos que prevé la norma y su reglamento para que se pueda percibir sus beneficios son tener vínculo laboral con el Estado al 01 de septiembre de 2001, pertenecer al grupo de servidores señalado (ya sea en calidad de nombrado o contratado) y no exceder de los S/. 1,250.00 mensuales como ingresos por todo concepto a la fecha señalada en el numeral anterior.". En relación, es oportuno precisar el ámbito de aplicación de la presente norma legal desarrollada, la cual es desarrollada en el reglamento aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, en la que suscribe en su artículo 2 lo siguiente: "Precisase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha.". Por último, se concluye que la administrada a la fecha de emisión del D.U. N° 105- 2001, al 01 de setiembre del 2001, NO tenía vínculo





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0329-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

laboral, es decir, no cumpliendo con los requisitos, tal como lo establece el Informe Técnico N° 229-2017- SERVIR/GPGSC, respecto a la aplicación del D.U. N° 105-2001. En función a los fundamentos facticos de la resolución materia de controversia; por ende, que el administrado, no estaría cumpliendo con los requisitos, tal como lo establece el Decreto de Urgencia N°105-2001, por lo tanto, se evidencia que es improcedente lo solicitado por la administrada. En consecuencia, visto el expediente y en cumplimiento del marco normativo antes desarrollado, se concluye que lo peticionado por la administrada, deviene en INFUNDADO. (...)", opinando que se debería "PRIMERO: se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MARGOT ALBINA CASTILLO ALVA DE GUERRA contra la Resolución Rectoral N°0098-2022- UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe Legal. (...). SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°1834-2022-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022; después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: "**Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada MARGOT ALBINA CASTILLO ALVA DE GUERRA, contra la Resolución Rectoral N° 0098-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022. (Exp. N°2021-043352). Tener por agotada la vía administrativa conforme al artículo 226.2 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 292-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2022**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de abril de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada MARGOT ALBINA CASTILLO ALVA DE GUERRA, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0098-2022-UNJFSC, de fecha 09 de febrero de 2022. (Exp. N°2021-043352); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0329-2022-CU-UNJFSC
Huacho, 20 de abril de 2022

- Artículo 2°.-** TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3°.-** NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0329-2022-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 21 de Abril del 2022

Atentamente,

**Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD ESTADISTICA
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
LEGAJOS PERSONALES - URE
CASTILLO ALVA DE GUERRA, MARGOT ALBINA
ARCHIVO
- / STD1019